



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 098 )

( 18 de mayo de 2022 )

**PROCESO: PSA MCE 019 22**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 0189 del 8 de abril de 2022 se formuló cargos a DISFARMA GC SAS, por incurrir en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 17 de mayo de 2022.

3. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento investigado no presentó escrito de descargos, ni solicita la práctica de pruebas.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas Nos. 0272, 0273 de 15 de noviembre de 2018, auto comisorio No. 1183 del 7 de noviembre de 2018, autorización de realización de acciones de inspección y vigilancia No. 1176 del 2 de noviembre de 2018, documento radicado No. 18012312 de 28 de noviembre de 2018, recetario oficial No. 402689 del 17 de noviembre de 2018, 418293 del 13 de noviembre de 2018, 418253 del 14 de noviembre de 2018, 476139 del 8 de noviembre de 2018, 377134 del 23 de octubre de 2018, 446701 del 2 de noviembre de 2018, orden de despacho No 45116 del 7 de noviembre de 2018, 44949 del 3 de noviembre de 2018, oficio No. SSP CM 19001151 19 del 11 de febrero de 2019, oficio No. SSP CM 190039010 19 del 12 de febrero de 2019, certificado de existencia y representación del establecimiento investigado, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta,



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

7. Teniendo en cuenta que no se procederá a la apertura de etapa probatoria se procederá a dar traslado al establecimiento DISFARMA GC SAS identificado con NIT 900.580.962, para que presente los alegatos que considere pertinentes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, esta Subdirección no aperturará la etapa probatoria, por tanto una vez efectuada la notificación del presente acto administrativo se procederá a conceder traslado para la presentación de los correspondientes alegatos por parte del investigado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO CUARTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*